REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **009** **Fecha Estado:** 25/01/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120100052000	Ejecutivo	BLANCA ESTELA DE JESUS ISAZA DE ZAPATA	JAVIER HERNAN ZAPATA JARAMILLO	Auto resuelve solicitud ATIENDE ESCRITO DE EXONERACION - NO ACCEDE A DISMINUCION DE PORCENTAJE DE EMBARGO	22/01/2021		
05615318400120120013300	Jurisdicción Voluntaria	CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS	LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL INFORME DE VISITA DOMICILIARIA REALIZADO	22/01/2021		
05615318400120120032600	Ejecutivo	LAURA INES GIL MARIN	MARTIN EMILIO CASTAÑO MARIN	Auto termina proceso por pago ORDENA LEVANTAR MEDIDA	22/01/2021		
05615318400120170047700	Ejecutivo	KELI DAHIANA CUERVO DIAZ	JOSE ALEXANDER CUERVO LOPEZ	Auto resuelve solicitud SE RESUELVE SOLICITUD - SE ENVIA RESPUESTA AL CORREO DEL EJECUTADO	22/01/2021		
05615318400120190029300	Verbal	AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA	LUIS EDUARDO ZULUGA ALZATE	Auto que agrega escrito AGREGA CONSTANCIAS SIN SER TENIDAS EN CUENTA	22/01/2021		
05615318400120200001400	Verbal	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto que agrega escrito ANEXA PRUEBA ALLEGADA, DECRETADA DE OFICIO	22/01/2021		
05615318400120200007800	Verbal	ANA ISABEL GONZALEZ MEDINA	HERNANDO BAUTISTA ISAZA	Auto que fija fecha de audiencia FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL PROXIMO 05 DE ABRIL A LAS 2 P.M.	22/01/2021		
05615318400120200009500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLORIA AMPARO GAVIRIA SANCHEZ	BERTA TULIA SANCHEZ BUITRAGO	Auto que fija fecha de audiencia DE INVENTARIO Y AVALUOS PARA EL PROXIMO 12 DE ABRIL A LAS 2 P.M.	22/01/2021		
05615318400120200021400	Verbal	FARRIS EUGENE ROSS	CLAUDIA CRISTINA GUTIERREZ PELAEZ	Auto que fija fecha de audiencia SEÑALA EL PROXIMO 14 DE ABRIL A LAS 2 P.M. PARA AUDIENCIA INICIAL, RECONOCE PERSONERIA. NO TIENE EN CUENTA RESPUESTA A LA DEMANDA POR SER EXTEMPORANEA.	22/01/2021		

ESTADO No. **009** **Fecha Estado:** 25/01/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200029900	Verbal	OFELIA DEL SOCORRO HERNANDEZ QUINTERO	WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA	Auto que accede a lo solicitado TIENE POR CORREGIDO MONTO DE CUANTIA, ORDENA REAJUSTAR CAUCION	22/01/2021		
05615318400120200033600	Ejecutivo	MARLEN ASTRYTH ARENAS MARMOL	JAVIER ECHEVARRIA	Auto inadmite demanda	22/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	056153184001-2010-00520-00

Atendiendo el memorial presentado por el Dr. Carlos Efraín Vargas Cifuentes apoderado del demandado, en el cual solicita se reduzca el porcentaje de embargo, además de informar sobre la sentencia de Exoneración de Cuota Alimentaria; esta agencia le indica al litigante que, toma atenta nota de la sentencia No. 362 del Juzgado homologo, es decir, desde el mes de diciembre de 2019 no se causaran más cuotas alimentaria en favor de Johathan Zapata Isaza; ahora, con respecto a la solicitud de disminución del porcentaje de embargo, según se observa en el plenario se fijó este en un 25%, porcentaje que se ajusta a los parámetros de ley, y al no indicarse por el interesado razón alguna diferente a la exoneración de la cuota, no es viable acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Interdicción por discapacidad mental absoluta
Radicado: 2012-00133

Se pone en conocimiento de las partes, el informe de visita domiciliaria elaborado por la Asistente Social Adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad.

NOTIFÌQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
INTERVENCIONES ASISTENTE SOCIAL
Rionegro, Antioquia, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. *DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VISITADA:*

NOMBRES Y APELLIDOS: ***LUZ MARINA RIVAS***
DIRECCION: VEREDA EL ROSAL, FINCA No 7, AL LADO DE LA ANTENA RCN.
TELEFONO(S): 5314332 - 3226249769
OCUPACION: Ninguna
ESTADO CIVIL: VIUDA
NUMERO PERSONAS A CARGO: 0

2. *ASPECTOS ECONOMICOS}*

1.Tipo de Vivienda		2. La vivienda en que reside actualmente			3. Condiciones de la vivienda	
Casa	X	Propia	**SI**	NO	Excelentes	x
Apartamento		**¿En cuánto está el avalúo del predio?** (Según catastro)	**NO APLICA**		Buenas	
Otro		¿Valor Catastral?	X		Regulares	
¿Cuál?		¿Valor Comercial?	X		Deficientes	
		Pagándose VALOR	X			
		Entidad financiera:	X			
		Cuota mensual:	X			
		Si está en Arriendo:			**ESTRATO: 3**	
		¿Cuánto el pago mensual?				
		Otro				
		¿Cuál?				

4. Material de la Construcción		5. Material de los Pisos		6. Material de las paredes	
Ladrillo	X	Tierra		Ladrillo o Bloque a la vista	
Bloque		Tableta		Estucadas y pintadas	
Adobe		Madera		Pañetadas y pintadas	X
Madera		Vinisol		Otro	
Lámina		Cemento			
Cartón		Baldosa	X	¿Cuál?	
Tela Asfáltica		Otro			
Prefabricado		¿Cuál?			
Otro					
¿Cuál?					

7. Distribución Espacial de la Vivienda:											
N° de Cocinas	1	N° de Baños	1	No. Cuartos	2	N° de patios	1	N° de comedores	1		
Otros:		Sala	**SI**	NO	ESTUDIO	SI	**NO**	Garaje	**SI**	NO	

8. Tipo de combustible que se usa para cocinar:												
Gas Natural		Gas propano	X	Electricidad	X	Otros		¿Cuál?				
9. Formas del servicio de Agua												
Acueducto	X	Alcantarillado	X	Estanque		Tanque propio		Otro		Cuál		
10. Servicios de la vivienda:												
Luz	X	Agua	X	Teléfono fijo		Internet	X	Televisión por cable	X			
Teléfono celular:				Prepago		Pospago		Plan de datos				

11. Electrodomésticos de la casa:									
Calentador de agua	**SI**	NO	Cuántos	1	Ducha eléctrica	SI	**NO**	Cuántos	
Computador	SI	**NO**	Cuántos	1	Tablet	SI	**NO**	Cuántos	
Microondas	SI	**NO**	Cuántos	1	Nevera	**SI**	NO	Cuántos	1
Lavadora	**SI**	NO	Cuántos	1	Televisor	**SI**	NO	Cuántos	1
Equipo de sonido	**SI**	NO	Cuántos	1	Otro		Cuál		

12. Medio de transporte									
Posee vehículo	SI	**NO**	MOTO		BICICLETA		Otro		Cuántos
Modelo					Año				
Medio de transporte que utiliza		Público		Privado		Otro		Cuál	

3. *DESCRIPCION DE LA VIVIENDA:*

Vivienda unifamiliar de dos pisos, en la que, pese a que el espacio es reducido, cada uno de sus integrantes cuenta con disposición del mismo para sus requerimientos individuales y espacios comunes adecuados para todos, en los que no se observan peligros de ninguna índole para ninguno de los integrantes de la familia, específicamente, para la señora Luz Marina, a quien se le han adecuado los espacios de la casa para que no corra riesgo alguno y pueda ser vigilada y protegida todo el tiempo.

La vivienda cuenta con las características ya descritas anteriormente, sus condiciones físicas se encuentran en optimo estado, el vecindario es identificado como seguro, sin que se encuentren riesgos socioculturales identificados en el entorno. En la casa inmediatamente contigua, residen otras dos hijas de la señora, lo cual genera un mayor factor protector para la misma.

(Se anexa evidencia fotográfica de la vivienda).

4. *ANTECENTES SOCIOFAMILIARES:*

COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE	*EDAD*	*ESTADO CIVIL*	*PARENTESCO RESPECTO A LA ENTREVISTADA*	*OCUPACION*
CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS	52 AÑOS	CASADA	HIJA	AMA DE CASA
HERNAN DARIO MARIN TORO	63 AÑOS	CASADO	YERNO	LABORES DE FINCA

- ***DESCRIPCION DE LA FAMILIA:***
- ***COMPOSICION DEL NUCLEO FAMILIAR:***

Familia monoparental extendida integrada por personas adultas, entre las cuales la progenitora es una adulta mayor, y los otros dos integrantes son una hija de la señora y su esposo, siendo estos dos últimos, los cuidadores de la señora Luz Marina.
La interdicta reside en este núcleo familiar desde el año 2013.

DINAMICA FAMILIAR Y FUNCIONALIDAD:

La familia manifiesta que existe un buen vínculo afectivo entre los integrantes de este núcleo, y que entre los esposos han logrado compartir el cuidado de la señora Luz Marina, de manera adecuada, brindándose apoyo de manera mutua en este aspecto, y logrando así garantizar la protección integral, cuidados y vigilancia que requiere la adulta mayor.

Respecto a la relación existente entre los esposos cuidadores y los demás hijos de la señora Luz Marina, los vínculos afectivos se han visto resquebrajados a lo largo de los años, desde que el esposo de la señora Luz Marina aún vivía, debido a la interferencia constante de uno de los hijos de adulta mayor, el señor Luis Fernando Arroyave Rivas, quien en vida del esposo de la señora Luz Marina, fue denunciado por todo el núcleo familiar debido al irrespeto permanente del mismo hacia ellos, por violencia intrafamiliar **(se anexa evidencia fotográfica de dicha denuncia)**; y por el

abuso constante en temas económicos, que siempre ha sido lo que promueve que dicho señor indisponga a la familia entre ellos, dada su intención de obtener siempre su beneficio económico. Actualmente, también existe una mala relación con las otras hermanas, pese a que residen en la vivienda contigua, no existe una comunicación asertiva y permanente entre las mismas, quienes tampoco muestran interés por contribuir con el cuidado de la señora Luz Marina. Una de las hijas mencionadas también es interdicta, y esta diagnosticada con un Trastorno Afectivo Bipolar.

4. ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA SEÑORA VISITADA:

- **CONDICIONES FISICAS:**

Durante la visita a la residencia de la señora Luz Marina, se pudo observar directamente que se encuentra en óptimas condiciones de cuidado, vigilancia de su estado de salud física, promoción de factores protectores de su salud mental y acompañamiento permanente.

La señora Luz Marina ya es dependiente para suplir todas sus necesidades básicas, dado que cuenta según historia clínica con un diagnóstico de "Demencia Senil", y para la fecha es evidente que, la incapacita para valerse por sí misma, o tomar decisiones respecto de si o de los demás. No logra ya sostener comunicación verbal fluida, pobre contacto visual y aislamiento de la realidad. Se le suministran comida, deben estimularla para que ella coma. Avanzado deterioro cognitivo observado.

En cuanto a su estado de higiene y orden se observa en excelentes condiciones, no se evidencian signos de maltrato físico de ninguna índole, su ropa se encuentra en excelente estado y la misma es adecuada para la temperatura y condiciones climáticas y ambientales del lugar.

Respecto a su medicación para manejo y control de sus enfermedades, La señora Luz Marina, según se pudo constatar tiene cubierto todos sus requerimientos de salud, teniendo así sus patologías de base compensadas.

(Se toma evidencia fotográfica de medicamentos ordenados y suministrados a diario, ayudas técnicas para su desplazamiento y otros elementos que dan garantía de su protección y cuidado).

- **CONDICIONES AFECTIVAS:**

Durante la visita se pudo observar como entre las interacciones establecidas observadas, la existencia de un **VINCULO AFECTIVO ESTRECHO**, entre la cuidadora señora Clara Stella y su madre la señora Luz Marina.

Pese a que la señora Luz Marina ya no logra dar respuesta verbal sobre sus vivencias, sentimientos y deseos, si logra expresar con gestos y atención su comodidad, satisfacción o inconformidad respecto de su cotidianidad.

En la observación directa se pudo inferir que, la señora Luz Marina se siente satisfecha con su diario vivir, y establece vínculos constantes y expresiones de alegría con las personas que la cuidan, respondiendo afirmativamente y sin oposición alguna a lo que se le ofrece o expresa.

Responde con alegría a los acercamientos o interacciones de su familia.

- **GARANTIA DE DERECHOS:**

Durante la visita se pudo observar y evidenciar, que la señora Luz Marina, cuenta con sus derechos garantizados dentro de este hogar, y que la familia durante el tiempo que la han tenido bajo su cuidado, han realizado las acciones necesarias para garantizarle cubrimiento total de sus requerimientos de salud, cumpliendo con las acciones suficientes y necesarias para que la señora Luz Marina cuente con todos los implementos necesarios que garanticen condiciones de vida óptimos.

Respecto de su dieta alimentaria se observa una adulta mayor bien nutrida, con total disposición para la ingesta de los alimentos suministrados por sus cuidadores, los cuales se observan son del total agrado de la señora Luz Marina, sumado a que se le brindan los mismos basados en sus requerimientos nutricionales.

Respecto a las condiciones habitacionales específicas para la señora Luz Marina, se puede observar cómo se realizó una adecuación de la vivienda para que la misma estuviese todo el tiempo bajo el cuidado y la supervisión de sus cuidadores, de tal manera que, su habitación cuenta con una cama doble con un colchón confortable y con juegos de cama suficientes, para cambiarlos de manera frecuente, además, en la misma habitación se adecuo otra cama alterna para poder estar al tanto de ella durante la noche, toda vez que en este momento y debido a las incoherencias propias de la enfermedad (demencia), la señora Luz Marina, tiende a levantarse desorientada en tiempo, a realizar actividades que eran comunes en sus años anteriores de vida o al baño, desconociendo su incapacidad para movilizarse de forma autónoma , por lo cual, requiere de una vigilancia permanente para no sufrir una eventualidad que pueda ser negativa para ella.

En dicha habitación existe un televisor, ropa de cama adecuada al clima, cuenta con buena ventilación e iluminación, y los medicamentos y elementos de ayudas como caminador, están al alcance de todos. **(Evidencia fotográfica).**

CONCEPTO

Posterior a la realización de la visita en la cual se pudo recolectar toda la información aquí documentada, se puede inferir que, la señora **LUZ MARINA RIVAS,** cuenta con condiciones de vida adecuadas y ajustadas a sus necesidades, que logran dar respuesta optima a todo lo que integralmente ella necesita, no solo a nivel material que efectivamente se suple, sino también, sus necesidades básicas y ante todo, el requerimiento de atención, vigilancia, seguridad y afecto de forma permanente e ininterrumpida, lo cual se requiere con mayor rigurosidad con el transcurrir del tiempo, dada su avanzada edad y su patología mental de base, la cual no solo es crónica sino degenerativa.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo visualizado durante la visita respecto a los antecedentes de conflicto familiar existente con otros hijos de la señora Luz Marina, se puede identificar que, la señora Clara Estella, quien

es su hija y su cuidadora, ha cumplido su rol de forma idónea y por estabilidad mental de la señora Luz Marina, y por probabilidad de que siga manteniendo condiciones de salud adecuadas, sería pertinente que se sigan manteniendo las condiciones actuales de vida de la mencionada adulta mayor.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA CARDONA DELGADO
ASISTENTE SOCIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO ANTIOQUIA

OBSERVACIONES: SE ANEXA EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA.

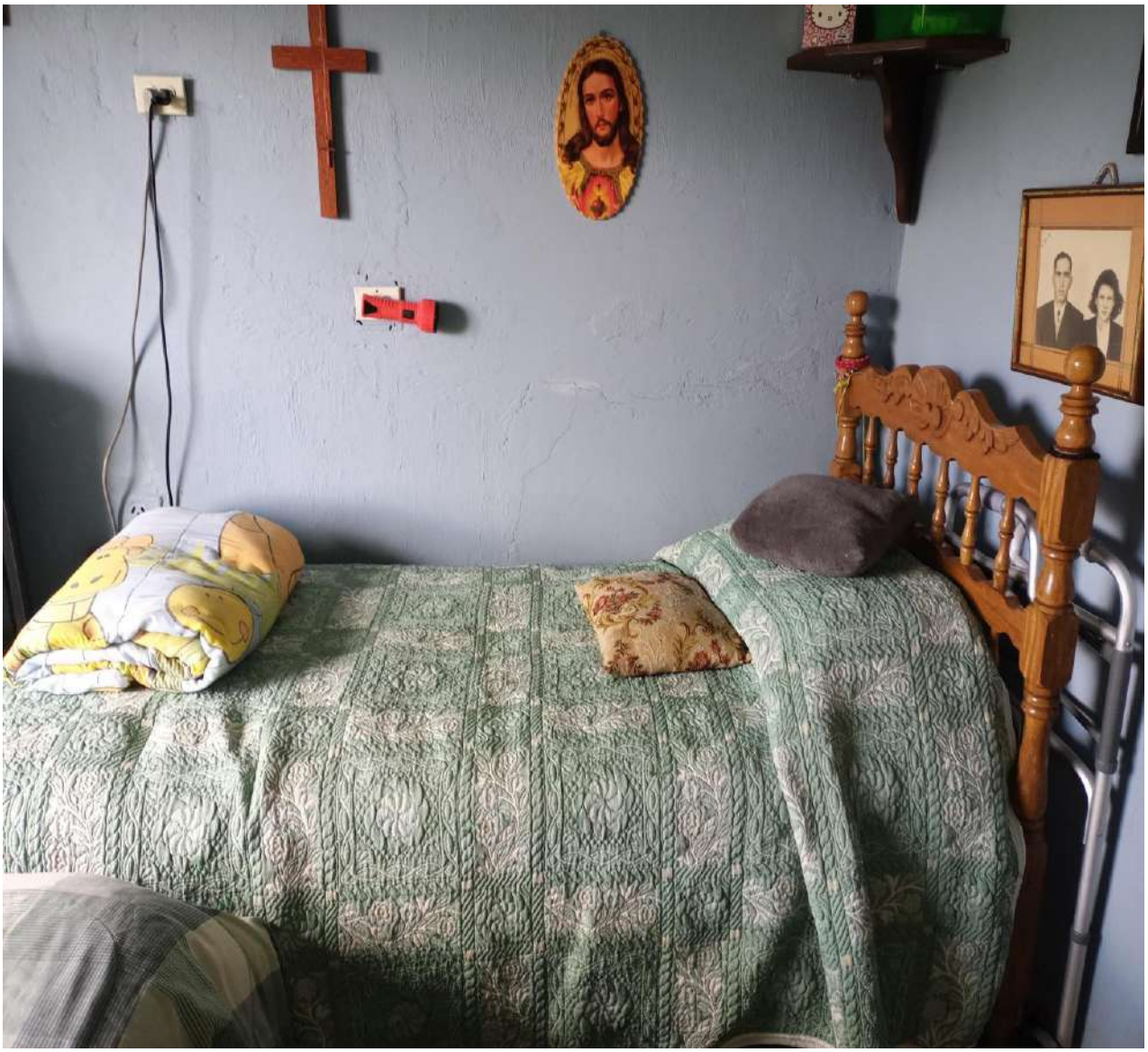

Dios
bendiga

SONY
Xarelto 15mg
Rivaroxaban

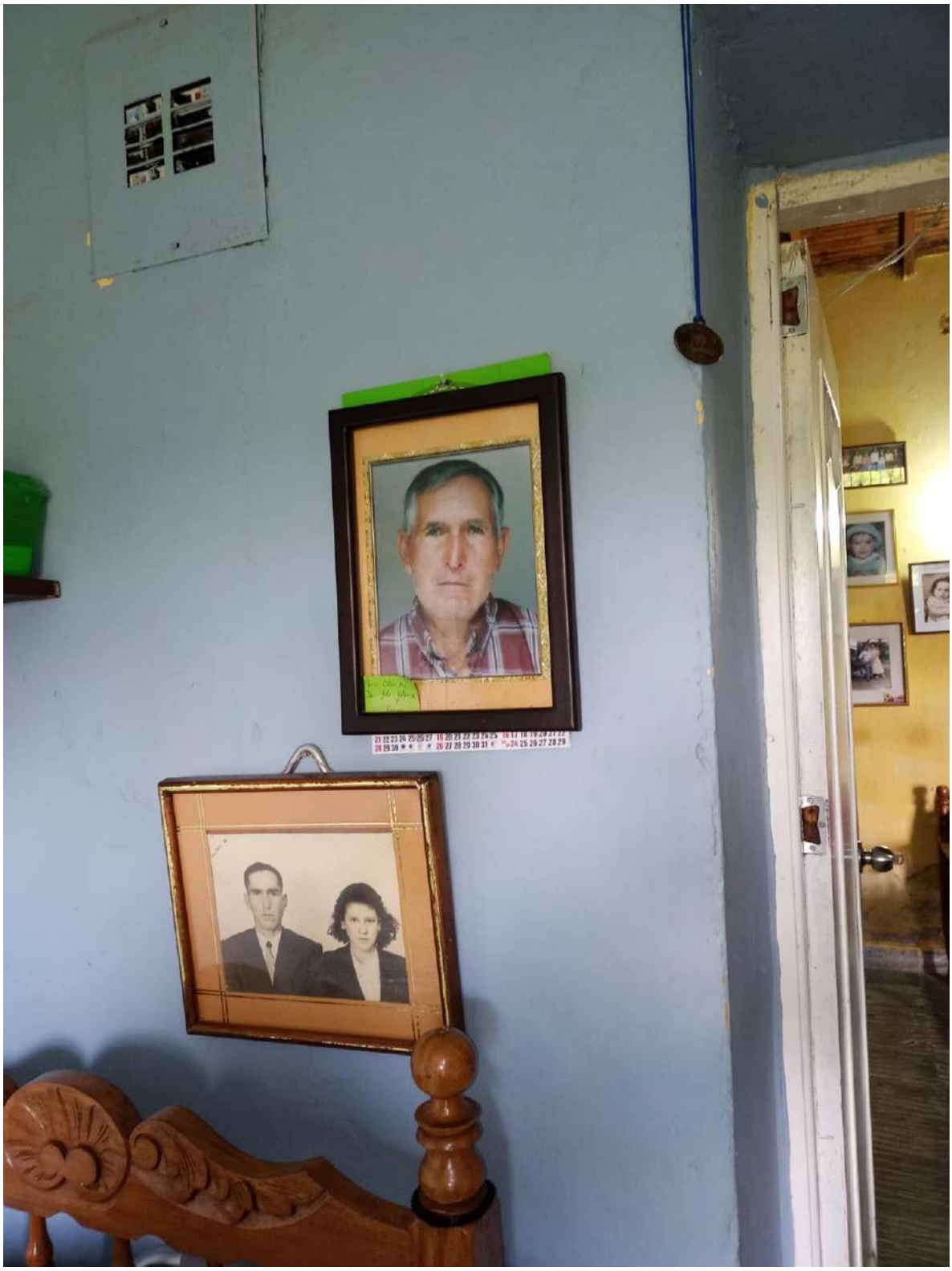

Content
ultra
L
XL
30
Unidades/Units

Hidrocortisona
Crema al 1%
15 g
SULFAGIL
Sulfadiazina de plata
Crema al 1%
30 g
Aciclovir 200mg
Tabletas
25 Tabletas
sanfer
Vía Oral

DE VIDA

universal

Clínica del Oriente
Corporación para la Salud Mental.

Ramón Eduardo Lopera Lopera
Médico Psiquiatra
Cll 38 # 54 A 35 Cons.301
clinicadeloriente@gmail.com
4602350

CONSULTA

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS

Quetiapina 25 mg noche

Examen Fisico:
Examen Mental: ingresa en silla de ruedas, alerta, desorientada en tiempo y lugar, orientada en pesona, afecto plano, no refidere alteraciones en la sensopercepción, juicio de realidad comprometido, memoria comprometida nula introspección y prospección.

Diagnóstico principal:
F051 Delirio Superpuesto A Un Cuadro De Demencia
Causa Extena: Enfermedad general
Finalidad: No Aplica

Diagnóstico(s) relacionado(s):
F068 Otros Trastornos Mentales Especificados Debidos A Lesion Y Disfuncion Cerebral Y A Enfermedad Fisica

Opinión Plan:
Paciente con diagnósticoS anotados 1. Delirio Superpuesto a cuadro de Demencia 2. Trastornos Mentales Especificados Debidos A Lesion Y Disfuncion Cerebral Y A Enfermedad Fisica (Secuela neuropsiquiátrica secundario a Enfermedad Cerebro Vascular)

POR TODO LO ANTERIOR CERTIFICO QUE ES UNA ENFERMEDAD MENTAL CRONICA E IRREVERSIBLE.

La ETIOLOGIA
ES DE ORIGEN MULTIPLE, FACTORES GENETICOS, DEGENERATIVOS Y ORGANICOS.

LA EVOLUCIÓN ES IRREVERSIBLE Y DETERIORANTE.

RECOMIENDO CONTINUAR MANEJO EN CASA Y RECIBIENDO LA ATENCIÓN PERMANENTE QUE NECESITA.

ES TOTALMENTE DEPENDIENTE DEL CUIDADO DE OTROS.

DEBE CONTINUAR EL MISMO TRATAMIENTO FARMACOLOGICO QUE ESTA RECIBIENDO.

Profesional que realizó la consulta:

Ramón Eduardo Lopera Lopera
Médico Psiquiatra
CC 15 380 360
RM 5-0538-95

Ramón Eduardo Lopera Lopera
CC: 15380360 RM: 5-0538-95
Médico Psiquiatra

Reformulados Por los artículos 12,14 y 15 De la Ley 294 de 1996, artículo 7, 8 y 9 de la Ley 575 de 2000

Clínica del Oriente
Corporación para la Salud Mental.

Ramón Eduardo Lopera Lopera
Médico Psiquiatra
Cll 38 # 54 A 35 Cons.301
clinicadeloriente@gmail.com
4602350

CONSULTA

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS

Paciente: LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE
Oficio: En los casos que no aplique
Etnia: Ninguno de los anteriores
Entidad: Particular
Dirección: CRA 47 49-10
Responsable: CLARA ARROYAVE RIVAS
Acompañante: CLARA ARROYAVE RIVAS

Identificación: CC 21958563
Fecha nacimiento: 09/06/1941
Escolaridad: Básica Primaria
Aseguramiento: Contributivo
Sexo: F
Identificación: 39440289 **Teléfono:** 5370623 **Parentesco:** Hijo(a)
Identificación: 39440289 **Teléfono:** 5370623 **Parentesco:** Hijo(a)

Teléfono: 5370623
Edad: 79 Año(s)
Estado civil: Casado(a)
Afiliación: Beneficiario

Fecha de Consulta: 15/09/2020 **Hora de Consulta:** 01:37:29 PM

Motivo de Consulta:
79 años, Vive en Rionegro, Vive con su hija (Clara Estella), tuvo 4 hijos (Nicolasa, Luz María, Clara y Luis Ferando). Sabe leer y escribir.

Solicitan sus hijas valoracion porque estan actualizando certificacion por el proceso de interdiccion por discapacidad mental. Asiste la paciente y su hija Clara

AP. Delirio Superpuesto a cuadro de Demencia

Enfermedad Actual:
Diagnóstico anotado:
Delirio Superpuesto a cuadro de Demencia

En general estable de su condición de base,perdida de la memoria, desorientada, usa oxigeno de manera permanente, habla incoherencias, es concreta en su pensamiento y usa silla de ruedas para su desplazamiento de manera general.

Reconoce a los miembros de la familia

Antecedentes:
Delirio Superpuesto a cuadro de Demencia
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, oxigeno dependiente
Secuelas de Enfermedad Cerebro Vascular (año 2017)

Revisión por Sistemas:
Negativo

Medicamentos que está tomando:
Atprvatatina 40 mg dia
Amitriptilina 25 mg noche
Omeprazol 40 mg dia
Carvedilol
Salbutamol inhalador
Bromuro de ipratropio
Acido Valproico 250 mg noche
Furosemida 40 gm dia
Olanzapina 5 mg noche

Ramón Eduardo Lopera Lopera
Médico Psiquiatra
CC 15.380.360
RM 5-0638-96

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia
Secretaría de Gestión y Protección Social

Gobernar es Educar

Historia 2387

LA FAMILIA ES EL NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LASOCIEDAD,
POR LO TANTO HAY QUE PROTEGERLA.
Constitución Política de Colombia, artículo 42.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS,
A la que se refiere los artículos 12,14 y 15 De la Ley 294 de 1996,
Reformados Por los artículo 7, 8 y 9 de la Ley 575 de 2000,
En concordancia con la Ley 1098 de 2006

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE. En la fecha y siendo las 08:00 horas, se dispone este despacho a brindar asesoría e intervención a los señores LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA, mayor de edad, de 85 años, natural de Rionegro, Antioquia, estado civil casado, identificado con cédula 3.559.525 de Rionegro, MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS, mayor de edad, de 48 años, natural de Rionegro, Antioquia, estado civil soltera, bachiller, identificada con cédula 39.436.839 de Rionegro, labora como madre comunitaria en Fundagana y LUZ MARIA ARROYAVE RIVAS, mayor de edad, de 46 años, natural de Rionegro, Antioquia, estado civil soltera, bachiller, identificada con cédula 39.437.331 de Rionegro, ama de casa, los anteriores con domicilio y residencia en Rionegro, Vereda El Rosal teléfono 531 94 14, LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, mayor de edad, de 0 años, natural de Rionegro, Antioquia, estado civil casada, identificada con cédula 21.958.563 de Rionegro, ama de casa y labores de la tierra y LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, mayor de edad, de 44 años, natural de Rionegro, Antioquia, estado civil soltero, estudió hasta décimo semestre de derecho, identificado con cédula 15.431.191 de Rionegro, labora como comerciante, los anteriores con domicilio y residencia en Rionegro, carrera 47 No 49-10, teléfono 562 84 07 y CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS, mayor de edad, de 42 años, natural de Rionegro, Antioquia, estado civil casada, estudió hasta séptimo grado, identificada con cédula 39.440.289 de Rionegro, con domicilio y residencia en Rionegro, Sector Llanogrande, teléfono 537 06 23, labora en oficios varios en el Jardín Infantil San Nicolás.

Una vez la Comisaria ANA CECILIA OSPINA GARCIA, instala LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, previa asesoría psicosociolegal, sobre: Constitución Política de Colombia, artículo 42, inciso 5, 44. Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000. Ley 1098 de 2006, artículo 86. Matrimonio, efectos civiles personales y patrimoniales. Filiación, igualdad de derechos y obligaciones entre padres e hijos. Funciones de la familia. Consecuencias de utilizar la violencia, como forma de resolver los conflictos y las diferencias. Entre otros.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA.

Que el señor LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, no hizo uso de su DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, o sea no presento descargos, ni fórmulas de arreglo, ni controvirtió lo reportado ante este despacho, ni solicitaron practica de pruebas a su favor, tal como se le había informado que era su derecho, mediante auto que abrió este proceso

MAS GARANTIAS AL DEBIDO PROCESO

Este despacho para dar más garantías al DEBIDO PROCESO del señor LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, se le ESCUCHA EN DESCARGOS, después de dar lectura al Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, quien manifestó: PREGUNTADO: Manifieste si conoce el motivo por el cual fue requerido por este despacho, si es así cual? CONTESTADO: Si, se supone que es violencia... física, verbal, ...yo afirmo que esto es falso. PREGUNTADO: Manifieste a este despacho, por qué no hizo uso de su derecho de Contradicción y de Defensa, o sea no presentó descargos, fórmulas de arreglo, ni controvirtió lo reportado ante este despacho, ni solicito practica de pruebas a su favor por escrito... tal como se la había informado que era su derecho, mediante Auto, fechado 30 de septiembre de 2011, que abrió este proceso? CONTESTADO: Lo que dice ahí es falso. PREGUNTADO. Que tiene que decir del proceso abierto por este despacho y las Medidas de Protección Provisionales adoptadas, dentro de Auto fechado 30 de septiembre de 2011? CONTESTADO. Para mi es un proceso... para mi es un problema de dinero, porque esto no viene de ahora, viene de toda la vida, yo organizo y a cada persona le pongo su parte, incluido lo mío, mi punto de vista. Yo tengo todo organizado en orden cronológico, sin entrar en mucha controversia. PREGUNTADO: A que se refiere cuando afirma... " yo tengo organizado en orden cronológico"? CONTESTADO. Es un decir, por ejemplo mi papá vende una finca en Llanogrande... Con papá he tenido problemas toda la vida. El problema de agravó cuando en Llanogrande se vendió por $37.000.000, para mi concepto nunca existió una unidad familiar, simplemente una ficción. PREGUNTADO: Que persona vendió la finca o propiedad de Llanogrande, cual fue la fecha y el valor de la venta? CONTESTADO: El, LUIS ADAN ARROYAVE, hace veinte años será, por $37.000.000. PREGUNTADO: Quien el titular de ese bien y como lo adquirio? CONTESTADO: El, LUIS ADAN, lo adquirió cuando estaba soltero. La situación se agravó más ahí, aunque la situación siempre ha sido grave. PREGUNTADO: A que se refiere cuando afirma, la situación se agravo desde ahí, a que situación se refiere? CONTESTADO: Es un problema de dinero, toda la vida he tenido problemas con él, con la familia se agravo desde ahí. En el momento que se vendió la finca en Llanogrande, yo no le hablaba a mi papá, vine ha administrar los $37.000.000 por solicitud expresa de mi madre LUZ MARIAN RIVAS, pués yo en ese momento me encontraba laborando en una finca de los Pinos, finca " San Antonio, me ganaba más del mínimo, al decirle al patrón que me retiraba, este me propuso un sueldo de un millón de pesos, yo me retire para administrar los $37.000.000, la familia me acusa que mi interés es de apropiarme de todos los bienes. Si esto fuera cierto me hubiera robado esos $37.000.000. PREGUNTADO: Como ha administrado esos $37.000.000 a la fecha? CONTESTADO. El dinero estuvo en varias cuentas bancarias de los bancos de Rionegro, los titulares de las cuentas fuimos él y yo. PREGUANTADO: Como se administro esos $37.000.000? CONTESTADO. Se compraros dos propiedades, la finca de Abreo, la finca del Rosal, y la casa de Rionegro, no se gasto toda la plata, con lo otros se arreglo la finca del Rosal para vivienda de la familia, en la casa de Rionegro se puso a funcionar un granero, en donde mis hermanas LUZ MARIA Y MARIA NICOLASA, se pusieron hacer fiestas, pasadas las doce de la noche, motivo por el cual me fui para la finca del Rosal a traer a ADAN ARROYAVE, para que viera que era cierto, en virtud de la cual el les solicito que se fueran para la finca del Rosal, motivo por el cual ellas se quedaron en la casa de Rionegro, consiguieron abogado y entraron

a demandar a mi papá. Esto es una película mal contada, todos tenemos nuestro punto de vista. PREGUNTADO: Que persona maneja o administra los bienes inmuebles y muebles de los señores LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA Y LUZ MARIAN RIVAS DE ARROYAVE, en la actualidad? CONTESTADO: LUIS ADAN ARROYAVE esta encargado de la finca del Rosal, LUZ MARINA RIVAS de la de Abreo y yo tengo arrendado un local en $600.000, que queda en la casa de Rionegro, $575.000 son para LUIS ADAN ARROYAVE y $25.000 para LUZ MARINA RIVAS, con lo cual no se paga ni la cuota de un teléfono. PREGUNTADO: Quien o quienes determinaron, las personas encargadas de la administración de los bienes? CONTESTADO. Ellos de común acuerdo, hace como diez años, de boca, no hay nada por escrito determinaron que yo administrara lo del arriendo y ellos lo otro. PREGUNTADO. De que manera los señores LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA Y LUZ MARIAN RIVAS DE ARROYAVE, cubren sus necesidades básicas? CONTESTADO: El con los $575.000 y ella con los $25.000, yo le cubro las necesidades que tenga ella: PREGUNTADO: Considera que a la señora LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, se le cubren completamente sus necesidades básicas? CONTESTADO. Cubro hasta donde me es posible, de resto que diga ella si le falta algo, pero que lo diga ella. PREGUNTADO. Detalle cuales necesidades básicas le cubre usted a la madre LUZ MARINA RIVAS DE A? CONTESTADO: Vestido, comida, lo que necesite para transportase. NICOLASA cubre lo de la salud, el techo es de ella. PREGUNTADO: Considera que en las condiciones en que vive la señora LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE son adecuadas y suficientes para su salud física y mental? Y por qué. COTESTADO. Adecuadas si, pero suficientes no, porque para mi concepto debería vivir en la Finca de Abreo. PREGUNTADO. Según usted afirma ella esta encargada de la Finca de Abreo, por qué razón o motivo no vive en ella y a que esta destinada dicha propiedad? CONTESTADO. En este momento hay un trabajador que encargado de la finca, de alambrado, de cuidar unas cabritas que hay allá. En este momento esta así, no esta dedicada agricultura. PREGUNTADO: Manifieste a este despacho como es la relación entre sus padres y de la madre con sus hermanas? CONTESTADO. Para mi no hay relación entre mis padres, la relación es económica, o por fuerza mayor, entre mi mamá y mis hermanas lo mismo. Mi relación con ellos no la tengo y no me interesa. PREGUNTADO: A que esta dispuesto? CONTESTADO. Yo tengo una propuesta, previa autorización de LUZ MARINA RIVAS se entre a vender la finca de Abreo, bajo ciertas condiciones de carácter legal, para que las hijas entren a recibir un dinero, en cuanto a la propiedad de Rionegro, sea esta, escriturada a LUZ MARIA ARROYAVE RIVAS bajo ciertos requisitos legales. Cuando ocurra la muerte de ADAN, la supuesta herencia, porque esta es mia, yo estoy disponiendo de lo mio, sea donada mi parte a una fundación. No porque ellos hayan creado una mentira, de que yo me voy a robar las propiedades, que todo el mundo se la crea, sea cierta. PREGUNTADO: La señora LUZ MARIAN, que enfermedades padece y si tiene algún tratamiento determinado por un galeno? CONTESTADO. Una enfermedad respiratoria, no se cual específicamente, debido a una fractura, tuvo problemas de coagulación de la sangre y se esta haciendo un tratamiento y la presión. PREGUNTADO: A la madre, se le están realizando los tratamientos y seguimientos del problema respiratorio, como de la presión? CONTESTADO: Si ella tiene cada médico, le hacen un control cada mes de la presión y de la coagulación. Cuando ella necesita el oxigeno se lo pone. PREGUNTADO: Tiene algo más que solicitar, decir o suprimir a lo antes dicho? CONTESTADO: Lo que siempre he

dicho, yo voy a entregar lo que yo escribí, cualquier comentario a esto, que lo escriban y lo firme el que lo hace"

MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS, manifestó: " No es cierto que él estaba trabando en la Finca San Anotonio, sino de los familiares de Pablo Escobar, desde niño fue una persona aislada, mi papá fue siempre o ha sido un buen padre, el siempre ha querido a mamá y a todos los hijos, a todos los ha tratado por igual, el único error fue cuando vendieron la Finca de Llanogrande, dejar que mi hermano administrara los bienes y los administrara mal, mi papá pensó que iba a encontrar un apoyo en ese hijo y no lo fue, el nunca trato bien a mi papá desde pequeño y mi mamá lo super protegía, pero a pesar de eso, ella era una buena madre, cada vez que el trabajaba teníamos que ir acompañarlo, especialmente mi mamá, mi mamá no permanecía con nosotros, era mi papá, como ya dije, ella se iba acompañar a LUIS FERNANDO a trabajar. La fiesta a que él se refiere, él estaba invitado, pero no quiso participar, era el cumpleaños de LUZ MARIA, mi papá le dio una grabadora. Cuando trabajamos en el granero, el no quería que lo aseáramos, ni que le diéramos ninguna gaseosa a ningún familiar, le decía a mí papá que compraba pollo, compraba era cabezas y patas, él quería que fuéramos sus esclavas, por ese motivo nos aconsejaron que consiguiéramos un abogado, que porque él no era el único hijo, que nosotras teníamos los mismos derechos como él, nos encerró, papá y mamá lo permitieron, mi hermana LUZ MARIA se enfermo, tuvo que ir la Policía, cuando nos abrieron el dijo que éramos sinvergüenzas y que teníamos mozos, sin tener a nadie. Por esta problemática me toco irme de la casa e irme a trabajar. Lo que hace mi mamá es porque el se lo dice, mi mamá no es propiedad de él, no deja que la visitemos, piensa que mi mamá es propiedad él, como si se la hubiesen escriturado, el la cambio totalmente hace 14 años".

CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS, manifiesta: " Mi mamá hace lo que el dice, como si fuera una ley, no actúa por voluntad propia. El tratamiento para la enfermedad respiratoria se lo mandaron de las siete de la noche hasta las ocho de la mañana y eso no lo hacen".

LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA, manifiesta: " Por una parte, este muchacho, se ha portado mal conmigo, todo lo que yo le digo me lo contesta con veinte piedras, me ha tratado tan mal, cuando yo le digo alguna cosa, me dice que me va a quebrar los dientes, él en este sentido me trata muy mal a mi, no he sido nada para él. Cuando le llamaba la atención, que si me iba ayudar con gusto o no, me contestaba, mateme o lo que quiera, yo no le ayudo, lo que él dijo lo de la plata, no es verdad, el me da lo que quiera, el me pisotea, él no se deja comunicar: PREGUNTADO. El manejo de los bienes de su cónyuge y los suyos, como donde viven, es un acuerdo entre ella y usted, o quien lo ha determinado? CONTESTADO: La mamá hace lo que él diga, él la tiene como una basura. PREGUNTADO. Las condiciones en que vive su cónyuge, son las adecuadas y optimas para esta? CONTESTADO. Ella es contentísima, ella vive lo más de horrible, pero yo no le puedo decir nada. A mi me ha pisoteado como quiere".

LUZ MARIA ARROYAVE RIVAS, manifiesta: " Que si se hace una venta se haga de común acuerdo, para que el manejo de la plata dependa de cada persona".

Este despacho recuerda a los presentes sus funciones como pareja, como padres e hijos y como hermanos, las funciones de la familia, como las consecuencias que generan el incumplimiento de estas funciones. Como además las consecuencias de utilizar la violencia como forma de resolver los conflictos y las diferencias.

ALTERNATIVAS PRESENTADAS.

LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA, LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, MARIA NICOLASA, LUIS FERNANDO, LUZ MARIA Y CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS, presentan las alternativas que consideran van a prevenir nuevos actos de violencia que afecte los derechos de la Armonía y Unidad de la familia, sus propios derechos, especialmente para proteger los derechos de LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA Y LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE

LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, propone y se compromete: " Mientras se arre la la casa de Abreo y arrendar la casa de ella, donde vivimos, para que se pag e la casa para ella".

Se le señala al señor LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, que las alternativas que presenta, no puede disponer de los bienes de los padres.

LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, propone y se compromete a: " A un respeto, en caso de que me irrespeten quedo facultado para proceder ante las autoridades. No seguir manejando y disponiendo de los bienes de ellos, que ellos lo hagan; a mejorar las condiciones habitacionales de la vivienda en cuanto a orden, aseo e higiene, e insumos que afecten la salud; a brindarle a ella la atención, protección, cuidado y ambiente que requiere; a impedir actividades a la madre que afecten su salud física o mental; a cumplir con las funciones como hijo, a permitir las visitas del padre y hermanas a la madre y a posibilitar que esta los visite".

LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA, manifiesta: Estoy de acuerdo, porque hijas son hijas y hermanas de él".

LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, manifiesta: " Estoy de acuerdo con lo que el propone y que ellos vayan cuando quieran a visitarme".

MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS, manifiesta: " Que tenga a mi mamá dignamente, que respete a papá, el se sacrifico mucho por nosotros y él es el que se ha beneficiado con todo lo de él. Si mamá prefiere estar con él, que la tenga bien".

LUZ MARIA ARROYVE RIVAS, manifiesta: " Que prime el respeto y se nos damos afecto mucho mejor".

CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS, manifiesta: " Estoy de acuerdo, que el cumpla con lo que se comprometió"

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia
Secretaría de Gestión
y Promoción Social

Gobernar es Educar

ACUERDO Y COMPROMISOS ASUMIDOS ENTRE LAS PARTES.

LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA, LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, MARIA NICOLASA, LUIS FERNANDO, LUZ MARIA Y CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS, para garantizar la protección de los derechos de la Armonía y Unidad de su grupo familiar, como los derechos fundamentales de sus integrantes, especialmente de LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA y LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE

PRIMERO:

1. Que los compromisos que hoy asume LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, sean las MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

2. En caso de incumplimiento asumirá las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

3. A respetar y a no volver a violentar física, psicológicamente y por negligencia a la madre LUZ MARIANA RIVAS DE ARROYAVE.

4. A respetar y a no volver a utilizar la violencia contra su padre LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA y a sus hermanas LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, MARIA NICOLASA, LUZ MARIA Y CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS, como forma de resolver los conflictos y diferencias.

5. A no continuar administrando, manejando o disponiendo de los bienes muebles o inmuebles de sus padres LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA y LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE.

6. A mejorar ostensible e inmediatamente las condiciones de la vivienda que habita la madre LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, en cuanto al aseo, higiene, orden o sustancias que le causen afectación a su problema respiratorio.

7. A brindarle a la madre LUZ MARINA, la protección (asegurar que no tenga situaciones de peligro o riesgo), atención (que tenga una adecuada alimentación, atención a su enfermedad), cuidado y ambiente sano.

8. A no permitir que la madre LUZ MARINA realice actividades que le causen riesgo o peligro (reciclaje, largas caminadas, trabajo excesivo).

9. Asegurar que la madre realice los tratamientos y cumpla con las indicaciones de los médicos tratantes de sus enfermedades.

10. A posibilitar y propiciar para que su padre y hermanas visiten y compartan con la madre y esta los visite también.

11. A cumplir a cabalidad con su función de hijo con sus padres, brindándoles un sano acompañamiento; a proporcionarles protección, atención, cuidado y ambiente sano para su salud física y mental; a contribuir con el cubrimiento de sus necesidades básicas, si lo requieren.

SEGUNDO: Los señores LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA y LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, se comprometen a:

- A propiciar espacios de diálogo y comunicación para definir su situación de pareja; para llegar acuerdo para el manejo de los bienes comunes; para llegar acuerdos a favor del grupo familiar.

TERCERO: Los señores MARIA NICOLASA, LUIS FERNANDO, LUZ MARIA Y CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS, se comprometen a:

1. A continuar cumpliendo con sus funciones de hijos con los padres LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA Y LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, brindándoles un sano acompañamiento afectivo, emocional, en la salud y en la enfermedad; a proporcionarles protección, atención, cuidado y un ambiente sano para su salud física y mental y contribuir con el cubrimiento de sus necesidades básicas.

2. A propiciar espacios de diálogo y comunicación, para mejorar sus relaciones y llegar acuerdos a favor de los padres y del grupo familiar.

Se les advierte a los presentes, que el anterior acuerdo es de obligatorio cumplimiento a favor de su grupo familiar, de sus propios derechos.

SE NOTIFICA Y RESUELVE:

La COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, artículo 42, inciso 5 y Legales, Ley 294 de 1996, reformado por la Ley 575 de 2000, APRUEBA los compromisos asumidos por los señores LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA, LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, MARIA NICOLASA, LUIS FERNANDO, LUZ MARIA Y CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS, porque se consideran cumplibles, que aseguran la prevención de nuevos actos de violencia que afecten de nuevo la Unidad y Armonía de su grupo familiar, como los derechos fundamentales de sus integrantes, especialmente para proteger los derechos de los señores LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA y LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE.

1. Que los compromisos que hoy asume LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, serán las MEDIDAS DE PROTECCIÓN de carácter permanente.

2. Que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN lo haría acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, *" Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco(5) días siguientes a su imposición. La conversión de multa en arresto se adoptará de plano, mediante auto , que solo tendrá el recurso de reposición a razón, de tres (3)* días por cada salario mínimo legal". Si es por segunda vez, arresto de 30 a 45 días..."

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia
Secretaría de Gestión y Protección Social

Gobernar es Educar

3. Por lo anterior se cierra temporalmente el Proceso del que trata la Ley 294 de 1996, reformado por la Ley 575 de 2000, en concordancia con la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, abierto por este despacho mediante AUTO, fechado 30 de septiembre de 2011.

4. Archívese temporalmente la Historia 2387

No siendo otro el motivo de la anterior diligencia, se firma por quienes se comprometieron.

LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA
Conciliante notificado

LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE
Conciliante notificada

MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS
Conciliante notificada

LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Conciliante notificado

LUZ MARIA ARROYAVE RIVAS
Conciliante notificada

CLARA STELLA ARROYAVE RIVAS
Conciliante notificada

MARTA LUCIA RIVAS URREA
Abogada

GLORIA CECILIA PENDON RAMÍREZ
Abogada delegada de Personería

ANA CECILIA OSPINA GARCIA
Comisaria de Familia

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUDIENCIA EXTRAPROCESO

(INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro, mayo ocho -08- de dos mil catorce -2014- En la fecha y siendo las diez y treinta (10:30 am) de la mañana del día señalado por el despacho mediante auto del veintisiete -27- de marzo de 2014, con el fin de recibir el interrogatorio de parte al señor LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS en esta diligencia de prueba anticipada solicitada por la señora CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS en calidad de curadora de su madre LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE. En tal virtud el señor Juez y su secretaria se constituyeron como tales en las instalaciones del Juzgado con el fin indicado. Acto seguido se declaró iniciada la misma, compareciendo el apoderado de la parte interesada Dr. JEAN RAMON ORTIZ ESTRADA identificado con T.P Nro. 127.936 del C.S de la J; comparecen igualmente el apoderado del citado Dr. JORGE ALEJANDRO MURILLO ALZATE con T.P. Nro. 229.668 del C. S de la J a quien el citado le otorga poder en el momento de la diligencia a fin de que represente sus intereses; por lo tanto el Despacho le reconoce personería; y el citado señor LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS quien se identificó con la C.C. Nro. 15.431.191; Procede entonces el suscrito a tomarle el juramento previa imposición de los Arts. 442 del Código Penal y 227 del C. de P. C, y ante la gravedad de juramento juró decir la verdad en la declaración a rendir. Sobre sus datos personales y civiles indica que: "mis nombres y apellidos son como quedaron dichos, soy hijo de LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA fallecido y LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE, natural de Rionegro, tengo 47 años de edad, estado civil soltero, de oficio vendedor de material de zapatería, residente en la vereda Abreo, teléfono 310 386 65 11. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada así: PREGUNTA 1. Es cierto si o no que para la época del día 19 de mayo de 2011 usted convivía bajo el mismo techo con su progenitora LUZ MARINA RIVAS en la Ciudad de Rionegro Antioquia. CONTESTO. Sí. PREGUNTA 2. Dígale al Despacho que otras personas convivían en la casa en compañía de su progenitora LUZ MARINA RIVAS para la época del día 19 de mayo de 2011. CONTESTO. Nadie más. PREGUNTA 3. Dígale al Despacho cuánto tiempo de su vida ha convivido usted con su progenitora LUZ MARINA

RIVAS. CONTESTO. Aproximadamente 15 años. PREGUNTA 4. Es cierto si o no que su progenitora LUZ MARINA RIVAS fue declarada interdicta por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de Rionegro en sentencia de diciembre de 2012. CONTESTO. Sí. PREGUNTA 5. Es cierto si o no que en la sentencia que decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta de su progenitora se nombró como su curadora a CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS. CONTESTO. Sí. PREGUNTA 6. Es cierto si o no que la comisaría segunda de familia de Rionegro dentro del expediente con radicado 2387 adelantó en su contra una investigación por violencia intrafamiliar cometida presuntamente por usted contra sus progenitores LUIS ADAN ARROYAVE MOSQUERA y LUZ MARINA RIVAS. CONTESTO. Sí. PREGUNTA 7. Es cierto si o no que su progenitora LUZ MARINA RIVAS el 19 de mayo de 2011 ante la Notaría 21 del Circulo de Medellín por intermedio de la escritura pública 1230 otorgó compraventa con pacto de retroventa de un inmueble ubicado en Llanogrande en Rionegro Ant en la calle 50 A #ros 44-13 /15/19 por un valor de $ 33.000.000 al comprador RAMON EMILIO TAMAYO VELEZ. CONTESTO. Con respecto a esa propiedad, estaba a nombre de ella LUZ MARINA RIVAS pero era mía. PREGUNTA 8. Con base en su respuesta anterior diga entonces si es cierto si o no que usted fue quien recibió el dinero producto de la mencionada compraventa. CONTESTO. Si. PREGUNTA 9. Es cierto si o no que usted conoce personalmente al comprador de la mencionada propiedad señor RAMON EMILIO TAMAYO VELEZ. CONTESTO. Lo conozco de vista. PREGUNTA 10. Donde se localiza actualmente al señor RAMON EMILIO TAMAYO VELEZ. CONTESTO. Eso si no se yo. PREGUNTA 11. Es cierto si o no que la propiedad que se ha venido mencionando tiene un, o tenía en el momento de hacerse la compraventa un avalúo comercial de más de trescientos millones de pesos. CONTESTO. Ahí si no se. PREGUNTA 12. Es cierto si o no que la señora LUZ MARINA RIVAS cuando hizo el negocio de compraventa con el señor RAMON EMILIO TAMAYO VELEZ negocio ya mencionado en este interrogatorio ya presentaba quebrantos de salud mental. CONTESTO. No. PREGUNTA 13. Dígale al Despacho cual es la base de su respuesta anterior. El apoderado del señor LUIS FERNANDO objeta la pregunta y manifiesta: el no tiene ninguna base médica para sustentar una respuesta. Hay lugar a la objeción. PREGUNTADO 13. Dígale al Despacho si es cierto si o no que el dinero producto de la venta de la propiedad que se ha mencionado en este interrogatorio ha sido usufructuada por usted. CONTESTO. Sí, me gaste la plata. PREGUNTA 14. Es cierto si o no que usted además del dinero de su propio patrimonio ha gastado sin rendir cuentas dineros de la señora LUZ MARINA RIVAS su progenitora. CONTESTO. No, yo no he gastado dinero de ella. PREGUNTA 15. Es cierto si o no que su progenitora LUZ MARINA RIVAS ha prestado dinero a terceras personas cuando convivía con usted. CONTESTO. Que yo sepa no. PREGUNTA 16. Es cierto si o no que usted no le ha rendido cuentas a la curadora CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS de los intereses, arriendos,

dineros, y patrimonio en general que le pertenece a su progenitora LUZ MARINA RIVAS. El apoderado del señor LUIS FERNANDO objeta la pregunta, el apoderado de la interesada la modifica: Es cierto si o no que usted no le ha rendido cuentas a la curadora CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS de los intereses, arriendos, dineros, y patrimonio en general que le pertenece a su progenitora LUZ MARINA RIVAS a partir del momento en que la curadora fue designada por el juzgado de familia. CONTESTO. No, no tengo porque rendir cuentas porque yo no tengo propiedades de ella, lo único que yo tenía era donde yo vivía con mi mama un 33% que me correspondía por herencia que ya había llegado a un acuerdo en la comisaría de familia; en contra de los intereses de uno antes se entregó la propiedad y me fui a vivir a Abreo. PREGUNTA 17. Es cierto si o no que el día 19 de mayo de 2011 usted acompañó a su progenitora LUZ MARINA RIVAS a la Notaría 21 del circulo de Medellín a firmar la escritura Nro, 1230 otorgada al señor RAMON EMILIO TAMAYO VELEZ. CONTESTO. Sí. PREGUNTA 18. Es cierto si o no que el día 22 de julio de 2011 usted acompañó a su progenitora LUZ MARINA RIVAS ante la Notaría 21 de Medellín a la diligencia de cancelación de pacto de retroventa con el señor RAMON EMILIO TAMAYO VELEZ. CONTESTO. Sí. PREGUNTA 19. Es cierto si o no que aparte de usted y su progenitora ningún otro familiar los acompañó a las mencionadas diligencias formuladas en las dos últimas preguntas. CONTESTO. No lo acompañaron. No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la misma y se procede a firmar por los que en ella intervinieron como sigue.

El Juez,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

Citado,

LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS

Apoderado Interesado,

JEAN RAMON ORTIZ ESTRADA

El apoderado citado,

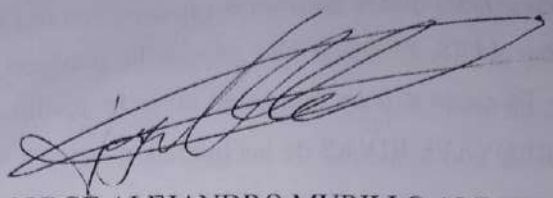

JORGE ALEJANDRO MURILLO ALZATE

La Sria,

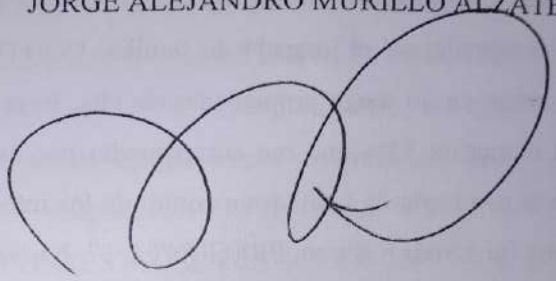

MARITZA RAMIREZ VALENCIA

OFICIO Nº 057.

SEÑOR:
COMANDANTE ESTACION
DISTRITO NUMERO DOS
LA CIUDAD.

Por medio del presente me prmito solicitarle se sirva nombrar una - comisión de Agentes a su cargo en el sentido de que le sea prestada protección a la Sta. MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS, en el sentido de que ésta pueda entrar a su residencia situada en Cuatro Esquinas, ya que su hermano Luis Fernando, no deja entrar a la citada y además - tiene encerrada a su hermana Luz María.-

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente:

LEDIA MARIA CIFUENTES RENDON
INSPECHORA.

Depto. de Antioquia
RIONEGRO

Afentos -238553

SEÑORES
Empresa Promotora de Salud - Coomeva
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Coomeva EPS
23 AGO 2012
RECIBIDO
SUJETO A VERIFICACIÓN
Oficina Oriente Antioqueño
Karina Giraldo
10:30am

Petición anulación retiro y reactivación afiliación

MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS y CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS mayores de edad, vecinas de Rionegro-Antioquia, identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nombre propio la primera y condición de *curadora ad litem* de la señora LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE identificada con Cédula 21.958.563, la segunda, solicitamos lo siguiente:

Primero; anular el retiro de la EPS Coomeva realizado en el periodo marzo-abril a la señora LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE identificada con Cédula 21.958.563, quien actualmente aparece como beneficiaria del señor LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS identificado con cédula 15.431.191.

Segundo: Como consecuencia de la anulación del mencionado retiro, reactivar de nuevo la afiliación a la EPS Coomeva de la señora LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE identificada con Cédula 21.958.563, en condición de beneficiaria de la afiliada cotizante MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS identificada con cédula 39.436.839.

La anterior petición con base en el hecho que el retiro supuestamente realizado por la afiliada MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS identificada con cédula 39.436.839, en realidad no fue hecho personalmente ni con el consentimiento de ella, por lo tanto el mencionado retiro fue hecho de manera fraudulenta, situación que mas adelante será investigada por la Fiscalía General de la Nación para determinar quien suplantó a MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS falsificándole su firma.

Solicitamos la máxima colaboración de la Entidad, para evitar así tener que emprender acciones legales que comprometan la responsabilidad de la Empresa Promotora de Salud Coomeva, quien seguramente actuó de buena fe, pero desatendiendo los protocolos que exigen la presentación personal para una diligencia tan seria como es el retiro de un beneficiario de la Entidad.

Anexo registros civiles de nacimiento y auto del Juzgado de Familia nombrando curadora ad litem
Favor remitir respuesta al "Jardín Infantil San Nicolás", sector de Llano Grande - RIONEGRO- ANTIOQUIA, teléfonos, 537-06-23

MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS
C.C 39.436.839

Elena Estella Arroyave Rivas
CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS
C.C 39.440.269

Coomeva | EPS
NIT. 805.000.427-1

República de Colombia
Sistema General de Seguridad Social en Salud
Superintendencia Nacional de Salud

Formulario Único de novedad a la afiliación Régimen Contributivo
Trabajadores Dependientes - Independientes - Pensionados - Mixto

Fecha Radicación

No. Radicación

No. 8624110

I. Información del Cotizante Cabeza Familiar

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
Arroyave	Pinzón	María	Luz	CC [X] CE TI	39436839

II. Tipo de novedad que pueden ser reportadas en este formato

Fecha de Novedad: Año | Mes | Día

1. Cambio Documento de identificación
2. Cambio cónyuge Beneficiario a Cotizante
3. Cambio Dependiente a Independiente
4. Cambio de Independiente a Dependiente
5. Cambio Dependiente a Pensionado
6. Cambio Dependiente a Pensionado
7. Cotizante adquiere la calidad de Usuario
8. Cambio empleador
9. Adiciona otro Empleador
10. Cambio lugar residencia
11. Cambio nombre
12. Inclusión Beneficiarios
13. Exclusión Beneficiarios
14. Exclusión por muerte
15. Exclusión ... divorcio
16. ... suspensión de afiliación por salida del país
17. Retiro de trabajador independiente
18. ... anterior Empleador
19. ... ser estudiante, depende económicamente y paga UPC adicional
20. Beneficiario pasa a ser estudiante de tiempo completo y depende económicamente
21. Cambio de IPS anterior
22. Cambio de IPS Odontológica
23. Cambio Cabeza de Grupo Familiar
24. Incapacidad permanente del Beneficiario
25. Limitación física o mental
26. Traslado régimen subsidiado

Sello: Coomeva — 22 FEB 2012 — DOCUMENTO PROCESADO — 2

III. Novedades para Cotizantes y Beneficiarios

	Tipo Nov	Tipo Iden	No. Identificación anterior	Tipo Iden	No. Identificación nuevo	Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre	Parent	IPQ / Aplic	Sexo	Fecha de nacimiento Año / Mes / Día
a	13	CC	1011958563							
b						Arroyave Arroyave Luz María				
c										
d										

Diligencie este campo si la información es diferente a la del Cotizante. El Cotizante sólo lo diligencia cuando reporte las siguientes novedades: 10, 21, 22, 23

	Dirección Residencia	Teléfono	Ciudad / Municipio	Código	Barrio	Zona U/R	Departamento	IPS Médica	Código	IPS Odontológica	Código
a.											
b.											
c.											
d.											

Observaciones: Le pasa por q' pasa al grupo familiar de otro hijo

Documentos Soporte Anexos

Juramento: Declaro bajo la gravedad del juramento que la novedad reportada es cierta.

Firma del Afiliado Cotizante: Nicolasa Arroyave

IV. Información adicional del Trabajador Independiente

Productor agropecuario: Si [ ] NO [ ] | [illegible] [ ] | Trabajador por cuenta propia [ ] | Vivienda propia: Si [ ] NO [ ]

Tamaño de la Empresa: 1 [ ] 2 a 9 [ ] Mas de 10 [ ] | Número total de empleados en la Empresa | Nivel educativo: 0 1 2 3 4

Último año aprobado: 1 2 3 4 5 6 | Base de Cotización mensual $ | Valor cotización mensual $

Declaración jurada

Bajo la gravedad de juramento, declaro que el (los) cotizante(s) y beneficiario(s) no están afiliados a ...

Firma Cotizante | No. Documento Cotizante

V. Información para ser diligenciada por el Empleador o Entidad que paga la pensión

Tipo de identificación | No. de identificación | DV | Nombre o Razón Social

Tipo de Empresa: Oficial [ ] Privada [ ] Mixta [ ] | Actividad económica | Total empleados de la Empresa

Dirección principal | Teléfono Sede Empleador | Fax

Ciudad/Municipio | Código | Zona U [ ] R [ ] | Departamento | Código

Dirección lugar de trabajo Cotizante | Teléfonos lugar de trabajo del Cotizante | Fax

Administradora de Riesgos Profesionales | Código | Administración Fondo de Pensiones | Código

Ciudad/Municipio | Código | Zona U [ ] R [ ] | Departamento | Código

Fecha de ingreso a la Empresa: Año | Mes | Día | Ocupación | Salario: Fijo [ ] Variable [ ] Integral [ ]

Cargo actual | Ingreso Base/Mesada Pensional $ | Ciudad donde se efectuará el pago

Forma de presentación: Única [ ] Consolidado [ ] Sucursal [ ] | Firma y sello del Empleador que está pagando la pensión

Ciudad | Fecha: Año | Mes | Día

El señor LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS manifiesta que su señora madre se encuentra bien de salud mental, que sabe leer, escribir, contar, conoce el dinero y el valor del dinero, es una persona que para la edad que tiene es normal, *"ella me ayuda a mi en el negocio a vender y para vender tiene que saber los precios y de que se trata, ella recibe dinero y devuelve, hace cuentas..."*; que su madre es dueña la mitad de la propiedad que habitan, de una finca en Abreo y otra en El Rosal, bienes que asegura las administra ella; que la propiedad de las playas y Llanogrande las vendió: una en ochenta y cinco millones de pesos, hace más o menos un año, y la otra doscientos millones de pesos; dice que el dinero de las ventas lo invirtió en una propiedad; que éste vive con ella hace quince años, por problemas con su padre y sus hermanas; que esta afiliada a Coomeva y a las citas es acompañada por el declarante o alguna persona de confianza, como el señor JORGE LOPEZ, zapatero de profesión y una muchacha, de la cual no recuerda el nombre; que los quehaceres de la casa son compartidos. Afirma que en este momento está a cargo de su madre y no se encuentra de acuerdo con que ninguna de sus hermanas lo haga porque son ventajosas y él tiene mala...

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA

Rionegro, Octubre 28 de 2.020

Señores
HEREDEROS LUIS ADAN ARROYAVE Y LUZ MARINA RIVAS
Ciudad

Asunto: Propuesta presentada por Clara Estella Arroyave para ser considerada y llegar a eventual acuerdo entre herederos familia Arroyave Rivas.

En reunión sostenida el día 26 de Octubre entre los cuatro (4) hijos de Luis Adán Arroyave y Luz Marina Rivas y dos amigos cercanos a la familia quienes actuaron como mediadores del proceso de sucesión, hubo lugar a que cada uno de los herederos pudiera expresar sus puntos de vista, inconformidades y pretensiones.

Considerando lo expresado por cada uno y la importancia de buscar el bienestar de todos y por sobre todo hacerlo en el momento oportuno donde contemos con la salud para poder disfrutar de los bienes que tenemos, presento la siguiente propuesta con miras a que sea analizada y estudiada por los demás interesados y buscar una salida viable con beneficio común para todos.

PROPUESTA DE REPARTICION DE LOS BIENES:

- Asignar la propiedad completa con lote de terreno y casa de EL ROSAL a las herederas María Nicolasa y Luz María Arroyave, pues es de su interés personal y donde tienen sus afectos personales y sienten seguridad y bienestar para vivir.
- Asignar los dos (2) locales ubicados en la zona céntrica de Rionegro al heredero Luis Fernando Arroyave, obedeciendo a su solicitud.
- Asignar la totalidad del terreno de Abreo a la heredera Clara Estella Arroyave. **NOTA:** Requiero información acerca del acceso y servidumbre hacia el predio por parte de Luis Fernando, quien es conocedor del tema y los antecedentes respectivos (Bien sea por antigüedad o por escritura pública y el área y dimensiones de la mencionada servidumbre).

CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS

1. La propuesta inicial que presenté de vender el terreno de Abreo para hacer una repartición entre los herederos y a su vez dividir la propiedad de El Rosal entre todos, finalmente la descarto. Luego de hacer un análisis más profundo y considerando diferentes aspectos prácticos, lo considero realmente muy difícil que logre materializarse y no sería a corto plazo.
2. Es preferible tomar decisiones más inmediatas que nos permitan acceder a cada bien heredado y poder gozar de su disfrute de manera más sana y en el corto plazo.

3. Con ésta propuesta, apoyo y respaldo los argumentos de Luis Fernando, en los cuales manifestó que era más práctico y fácil quedar más independientes en las propiedades de cada uno, con independencia y privacidad.
4. De ser aceptada la propuesta que hago, no solo mejoraríamos la calidad de vida de todos, si no que no ahorraríamos los gastos a los que nos veríamos obligados a incurrir como Abogados, Topógrafos, Avaluadores y eventual partidor en caso de desacuerdo.

ASPECTOS ADICIONALES

1. Retirar de manera inmediata las demandas o procesos pendientes que haya ante juzgados u otras entidades, de los temas económicos referentes a la manutención de LUZ MARINA RIVAS y LUZ MARIA ARROYAVE.
2. La deuda que habría pendiente a mi favor según el resultado final de la rendición de cuentas ante el juzgado quedaría condonada y no habría cobro ninguno ni a favor ni en contra por la manutención ni cuidados de mi madre.
3. Los gastos de escrituración, impuestos, gastos notariales, gastos de Rentas departamentales y oficina de registro correrán por cuenta de cada heredero según la propiedad adjudicada.
4. El tema de VALORIZACION entraría a ser investigado y estudiado con la autoridad competente y esperamos no sea un obstáculo para poder escriturar.
5. A la fecha se adeudan por concepto de honorarios profesionales al abogado que llevo a cabo el proceso de sucesión la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) la cual propongo sea asumida por los cuatro hijos por partes iguales ya que serán los beneficiarios de los bienes.
6. Los ingresos recibidos por el local que ahora ocupa la litografía serian repartidos de la siguiente manera: 1/3 parte para manutención de Luz María y 2/3 partes para manutención de Luz Marina Rivas. Los ingresos recibidos por el alquiler del otro local serian para usufructo de Luis Fernando.
7. Clara Estella continuaría al cuidado de su señora madre, SIN COBRO ALGUNO, asumiendo el excedente de los gastos a que haya lugar para su manutención aparte de lo percibido por lo propuesto en el numeral 5° de los Aspectos Adicionales.
8. Las cuotas que están pendientes de pago a Juan Felipe Mejía, por concepto de préstamo para pago de prediales en el año 2.016, cuyo monto hasta el día de la última cuota a pagar (Mayo de 2021) es de $4.566.000 seria condonada por el Acreedor SIEMPRE Y CUANDO LOS CABALLOS PUEDAN ESTAR EN EL ROSAL HASTA EL DIA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO (5 meses). De igual manera nos comprometemos en hacer un manejo adecuado para evitar la presencia de moscos y olores en el lugar.

9. Dar un plazo de CINCO (5) meses a partir de la escrituración de las propiedades a Clara Estella Arroyave para desocupar la habitación que actualmente ocupa en El Rosal con el fin de adecuar el espacio en Abreo para poder habitar en condiciones saludables y dignas con su familia. Hay que considerar que la propiedad no tiene cercos que la delimiten y ofrezcan seguridad a los vivientes, carece de una casa habitable y segura y NO tiene servicios públicos; actividades que correrían económicamente por mi parte.
10. Delego a la decisión final según el concepto del juzgado como entidad competente, el tema de la custodia de nuestra señora madre y mi hermana Luz María y acepto con humildad mi relevo inmediato si es el caso. En caso de ser relevada de la custodia de mi madre, los gastos de manutención de ella correrían por cuenta del hijo que quede a su cargo de la mima manera que expongo en el numeral 7 en caso de continuar bajo mi cuidado.
11. Los gastos por concepto de pago de seguridad social de Luz Marina Arroyave continúan a cargo de Luis Fernando Arroyave.

Espero, en miras a gozar de una pronta salida a esta situación que por años nos agobia como familia, que esta propuesta sea aceptada y quedo atenta a cualquier sugerencia proveniente de ustedes en la búsqueda de una solución o acuerdo.

En caso de ser aprobada esta propuesta, se hizo consulta previa con los abogados que llevaron a cabo la sucesión y es perfectamente viable y posible a nivel legal HACER LA ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES A CADA HEREDERO DE MANERA INMEDIATA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA ACEPTACION DEL 100% DE LOS INVOLUCRADOS.

CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS

Clara Estella Arroyave R
CC 39440289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno

PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	LAURA INES GIL MARIN
DEMANDADO:	MARTIN EMILIO CASTAÑO MARIN
RADICADO:	05 615 31 84 001 **2012-00326** 00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 23
DECISIÓN:	Decreta terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por este Despacho, acreditada como se encuentra la consignación del total del crédito y las costas liquidadas en este proceso y que existe un saldo a favor del demandado, debe el Despacho resolver sobre la procedencia de poner fin a este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo prevé el art. 461 del CGP y consecuentemente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

"*...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

Conforme a la norma descrita, ya que no hay embargo de remanentes, y teniendo en cuenta que con las consignaciones que a nombre del demandado señor MARTIN EMILIO CASTAÑO MARIN realizaron sus empleadores en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y para este proceso, se cancelaron en su totalidad las obligaciones demandadas, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada, incluyendo la condena en costas, se ordenará el levantamiento del embargo del 30% que pesa sobre

la pensión que percibe el señor CASTAÑO MARIN, para lo cual se librarán los correspondientes oficio con destino al pagador.

De dicha liquidación se tiene que, a la fecha no existen títulos pendientes por pago, que el ejecutado queda a paz y salvo con la cuotas alimentarias en favor de su cónyuge hasta el mes de febrero de 2021, así como con las costas procesales causadas en este proceso. Así las cosas, debe reanudar el pago de la cuota alimentaria en favor de LAURA INES GIL MARIN en el mes de marzo de 2021, de la manera acordada en Acta de Conciliación de la Comisaria Segunda de Familia de Rionegro, de fecha 26 de abril de 2010. Por lo que los títulos que en un futuro sean consignados a este proceso, serán entregados al aquí Ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por la señora LAURA INES GIL MARIN, en contra del señor MARTIN EMILIO CASTAÑO MARIN, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el 30% de la mesada pensionas que percibe el señor MARTIN EMILIO CASTAÑO MARIN. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutado de los dineros que en lo sucesivo sean consignados a órdenes de este Despacho.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	056153184001-2017-00477-00

Atendiendo el memorial presentado por el Ejecutado JOSE ALEXANDER CUERVO LOPEZ allegado al correo electrónico del Juzgado el 12 del corriente mes, se le indica que, la causa aún no ha cesado, por ello, no es posible que se terminen los descuentos en razón de la medida cautelar, que se hacen de su nómina mes a mes. Ahora, con el fin de que tenga claridad del proceso, se ordena enviar el expediente digital al correo electrónico: alexcuervo2012@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro- Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado: 2019-00293

Agréguese al expediente las constancias de entrega de citación para notificación personal a los demandados LUIS EDUARDO ZULUAGA ALZATE y DIEGO ZULUAGA ACOSTA, las cuales no serán tenidas en cuenta, en primer lugar, por cuanto no fue allegado el respectivo cotejo de la empresa de servicio postal, tal como lo dispone el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y en segundo lugar, por cuanto las mismas no se compadecen con las circunstancias especiales en que actualmente se encuentra prestando sus servicios la administración de justicia.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a fin de que efectúe la notificación a los demandados, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado: 2020-00014

Se anexan al expediente los documentos allegados por la parte demandante, mismos que fueron decretados por el Despacho como prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Rionegro, enero 21 de 2021

Doctor
LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro – Antioquia.
E.S.D.

Proceso:	VERBAL, DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA GICEL TABATES TABARES
Demandado:	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO
Radicado:	2020-014
Asunto:	PRUEBAS DE LA TERMINACIÓN DE MATRIMONIO y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CÓNYUGAL

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, de manera respetuosa, y de acuerdo al desarrollo de la audiencia que tuvo lugar el 19 de noviembre de 2020, en la cual el demandado manifestó que tenía matrimonio con sociedad conyugal vigente, y que precisamente a la fecha no ha cumplido con el requerimiento del despacho de aportar el registro civil de matrimonio que acreditara su afirmación; procedo a aportar los siguientes documentos a efectos de que obren en el proceso y se tengan en cuenta como prueba contra lo manifestado por el demandado.

No sobra señalar que el doctor Elkin Yesid Salazar Echeverry, apoderado del demandado, fungió en la misma calidad en el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad cónyugal de su cliente Humberto Antonio Ramírez Castro. Considero el silencio sostenido por el apoderado en la audiencia del 19 de noviembre de 2020, como un acto contrario a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesales, actitud abiertamente reprochable.

- Sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio entre el demandado y la señora Sonia Maria Valencia Silva, del 29 de junio de 2006 de este mismo Despacho, dentro del radicado: 2005-645.
- Escritura pública número 2665 del 5 de diciembre de 2006 de la notaria segunda de Rionegro, por medio de la cual liquidaron la sociedad conyugal disuelta a causa de la declaración de cesación de efectos civiles del matrimonio.

- Registro civil de matrimonio con nota marginal de los 2 actos anteriormente mencionados, de la notaria primera de Rionegro.

Quedo atenta a las decisiones que al respecto adopte el Despacho a su digno cargo

Del Señor Juez, cordialmente

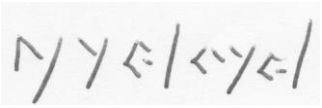

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
C.C.39.444.905
T.P. 107.780 del C.S.J

0: 42

NOTARIA PRIMERA

La Notaría hace constar Que esta Fotocopia corresponde a su original que reposa en los archivos del Registro Civil, se expide en papel común (Ley 2 de 1976) para demostrar parentesco de conformidad con el Artículo 115, Decreto 1260 de 1970

Rionegro Antioquia. 26 JUL 2006

NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA · LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ · NOTARIA 1ª ENCARGADA · NOTARIA 1ª DE RIONEGRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

2988082

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(1) Día	(2) Mes	(3) Año
19	MARZO.	1997

(4) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría)	(5) Código	(6) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA PRIMERA.	0460	RIONEGRO.

LUGAR DE CELEBRACION

(7) País	(8) Departamento	(9) Municipio
COLOMBIA	ANTIOQUIA.	RIONEGRO.

(10) Clase de matrimonio: Civil / Católico	(11)	(12) Nombre del funcionario o párroco
Católico X	CATEDRAL SAN NICOLAS	LEONARDO GARIVELLO L.

FECHA [redacted]

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

(13) Día	(14) Mes	(15) Año	(16) Acta parroquial / Escritura pública o sentencia	(17) Número	(18) Notaría
07	AGOSTO.	1993	X	0260 Libro	023 Folio 130

(19) Primer apellido	(20) Segundo apellido	(21) Nombres
RAMIREZ.	CASTRO.	HUMBERTO ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO · IDENTIFICACION · (26) ESTADO CIVIL ANTERIOR

(22) Día	(23) Mes	(24) Año	Clase: T.I. / C. de C. / C. de E. · Número · de	Soltero / Viudo / Divorciado / Otro / Especifique
				Soltero X

Datos del registro de nacimiento	(27) Oficina	(28) Lugar	(29) Número de registro

(30) Primer apellido	(31) Segundo apellido	(32) Nombres
VALENCIA	SILVA	SONIA MARIA.

FECHA DE NACIMIENTO · IDENTIFICACION · (37) ESTADO CIVIL ANTERIOR

(33) Día	(34) Mes	(35) Año	Clase: T.I. / C. de C. / C. de E. · Número · de	Soltero / Viudo / Divorciado / Otro / Especifique
02	Mayo	1967	C. de C. X · Número 39.440.727 de Rgro.	Soltero X

Datos del registro de nacimiento	(38) Oficina	(39) Lugar	(40) Número de registro

(41) Nombres y apellidos del padre	(42) Nombres y apellidos de la madre
HUMBERTO RAMIREZ.	GLORIA AMPARO CASTRO.
(43) MANUEL SALVADOR VALENCIA.	(44) BERTA TULIA SILVA.

(45) Nombres y apellidos
SONIA MARIA VALENCIA SILVA.

(46) Firma (autógrafa)
Sonia Mª. V. S.

(47) Identificación (Clase y número)
C.C.# 39.440.727 Rionegro Ant.

REPUBLICA DE COLOMBIA · NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LEASE FECHA DE CELEBRACION

Forma DANE IP 20-0 X-79

(48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Escaneado con CamScanner

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

(69) Lugar otorgamiento escritura				

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

(69) Nombres	(70) Identificación (clase y número)	(71) Fecha y lugar de nacimiento

PROVIDENCIAS

(72) Tipo de providencia	(73) No. escrit. o sentencia	(74) Notaría o juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien hace el registro
Creación Efectos Civiles y Disolución S.C.	Sentencia	Juzgado Promiscuo Fliar	
(75) Lugar de otorgamiento: Rionegro ant.		(76) Fecha de otorgamiento: Día 29 Mes Junio Año 2006	Julio 26/06
(72) Tipo de providencia	(73) No. escrit. o sentencia	(74) Notaría o juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien hace el registro
(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día Mes Año	
(72) Tipo de providencia	(73) No. escrit. o sentencia	(74) Notaría o juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien hace el registro
(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día Mes Año	

NOTARIA PRIMERA

Notaría: Hace constar Que esta Fotocopia corresponde a su original que reposa en los archivos del Registro Civil. Se expide en papel común (Ley 2 de 1976) para demostrar parentesco de conformidad con el Artículo 115, Decreto 1260 de 1970

(78) NOTAS:

Rionegro Antioquia, 26 JUL 2006

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
LIDIA ESTHER SANTA SÁNCHEZ
NOTARIA 1ª ENCARGADA
NOTARIA 1º DE RIONEGRO

Escaneado con CamScanner

3128562161

Notaría 2 COPIA SIMPLE
Escritura Pública No. 2665 de 2006
Fecha de Expedición AC-4-2020
Total ____ Parcial X

Código: 05-615-31-84-001
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Humberto Antonio Ramírez Castro
Demandado: Sonia Amparo Valencia Silva
Rdo Nro. 2005-00645
Sentencia Nro. _____
"Aprueba conciliación, decreta Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de mutuo acuerdo, artículo 6, numeral 9°, Ley 25 de 1992".

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Rionegro Ant., veintinueve de junio de dos mil seis. En la fecha, siendo las dos de la tarde, día y hora previamente señalados para audiencia dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se declara legalmente abierta. Al acto comparecen el demandante HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO, c.c. nro. 15.436.917; su apoderado, Dr. ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI; la demandada SONIA MARIA VALENCIA SILVA, c.c. nro. 39.440.727, y su apoderado, Dr. OCTAVIO ARISTIZABAL BETANCUR. El Juzgado le informa a las partes el objeto de la diligencia, el cual es el de ver si es posible que lleguen a un acuerdo sobre las pretensiones, las consecuencias que conlleva la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, las ventajas de la conciliación y las reglas a seguir para el buen desarrollo de la audiencia. Las partes manifiestan al Despacho que están de acuerdo en que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de común acuerdo, asimismo, acuerdan que los hijos menores queden bajo la custodia y el cuidado personal de la madre, señora SONIA VALENCIA. Con respecto a la cuota con que el padre debe contribuir para la crianza, educación y establecimiento de los menores LUISA FERNANDA y BRYAN ALEJANDRO RAMIREZ VALENCIA, se corre en traslado la pretensión del demandante, a fin de que la demandada se manifiesta

Escaneado con CamScanner

sobre ella, RESPONIO: Me parece que eso es imposible. PREGUNTADA DOÑA SONIA: cuales son las necesidades de los niños en este momento? RESPONDIO: Alimentación un promedio de $300.000 mensual más o menos, salud, yo les pago la E.P.S desde que nos separamos, son $20.000; vestuario $300.000 dos veces al año; estudio $200.000 al año, vivienda $300.000 mensual y recreación $100.000, para un total de $1.220.000. Seguidamente, se le corre en traslado la contrapropuesta alimentaria al demandante, quien manifiesta: Yo soy un obrero que me gano el mínimo, tengo otra obligación, otra hija menor de edad, KELLY YULIETH RAMIREZ RIVERA, tiene 7 años; lo del arriendo, hasta donde yo se ella vive con la mamá, salud se que ella trabaja y los ha tenido en el seguro de ella. PREGUNTADO: Usted visita a los niños, los llama? RESPONDIO: Si y los saco también, les doy 3 mudas de ropa en el año y cuando están conmigo me piden para mecato, cosas así, les doy los útiles, los uniformes. PREGUNTADO: Díganos con cuánto puede colaborar para la crianza de los niños? RESPONDIO: Yo puedo seguir aportando la ropa 3 veces en el año, las listas escolares y también puedo colaborar para el diario en el colegio, y subirle un poquito a la cuota, el traído, y también los saco a pasear; porque yo doy $100.000 por ellos dos, yo subiría a $150.000 mensuales. PREGUNTADA DOÑA SONIA: Que opina de la anterior propuesta? RESPONDIO: De verdad que no acepto, lo pongo en manos suyas señor Juez, él no vive sino de mentiras, y un maestro de obra no va a ganar un mínimo. La señora SONIA VALENCIA acepta que el demandante tiene otra hija menor. Las partes convienen una cuota alimentaria de $175.000 mensuales a partir del mes de julio, los cuales consignará entre el 28 y el 30 de cada mes, en una cuenta de ahorros cuyo número aportará la señora VALENCIA la semana entrante, por este mes pagará los $100.000 que viene cancelando; asimismo, el progenitor aportará 3 mudas de ropa en el año, las listas escolares, y colaborará para el diario

Escaneado con CamScanner

en el colegio. Dicha cuota se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal.

Dado que las partes han llegado a un acuerdo libre y espontáneo, el Juzgado dará aplicación al artículo 28 de la Ley 446 de 1998, que reza: "PODERES DE JUZGAMIENTO DE FAMILIA. En los procesos de divorcio, **cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, separación de cuerpos o de bienes y en los demás que procesos sometidos a su conocimiento que se hubieran iniciado como contenciosos, **el Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo**, siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial." (Resaltamos)

En el presente caso, estamos frente a un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico iniciado como contencioso, en el cual, como dejamos resaltado antes, las partes llegaron a un acuerdo conforme a derecho, por ende, se procederá a proferir sentencia de plano.

No observándose vicios de nulidad que puedan invalidar total o parcialmente lo actuado, es procedente decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no existe reparo alguno, ya que el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, tanto por su naturaleza, como por el domicilio de la demandada, que lo es este municipio; los litigantes son personas capaces para ser parte y ambos comparecieron debidamente representados por sendos apoderados

COPIA SIMPLE
Notaría 2
Escritura Pública No. 2665 de 2006
Fecha de Expedición Dic-4-202
Total Parcial X

JUZGADO
SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA

Escaneado con CamScanner

judiciales; por último, la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley. Por consiguiente, el fallo que habrá de proferirse será de mérito.

El demandante está legitimado para promover el presente proceso y la señora SONIA MARIA VALENCIA SILVA para contradecirlo, puesto que se encuentra plenamente acreditado en autos la calidad de cónyuges de éstos, con la prueba idónea de la celebración de su matrimonio católico, tal como se desprende de la copia auténtica del registro civil, visible a folios 3 fte.

El registro civil de matrimonio se encuentra debidamente firmado y sellado, sin que ofrezca motivos de duda sobre su validez y es el documento idóneo legalmente para acreditar el estado civil, tal y como lo estatuye el Decreto 1260 de 1970, artículos 1, 44 y 67.

El artículo 152 de la Codificación Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 42, inciso 9° de la Constitución Política de Colombia, preceptúa:

"...Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia..."

A su vez, el artículo 6°, numeral 9° de la referida ley, que modificó el artículo 154 de la misma Codificación, consagra como causal de divorcio "El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

De conformidad con el art. 444 del Código de Procedimiento Civil, el juez en la sentencia que decrete el divorcio, debe decidir además sobre la custodia y cuidados personales de los hijos, lo relativo a la patria potestad, la proporción en que los padres deben contribuir a los gastos de

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

crianza, educación y establecimiento de los hijos en concordancia con el artículo 257 del Código Civil, y por último, el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.

COPIA SIMPLE
Notaría 2
Escritura Pública No. 2665 de 2006
Fecha de Expedición DIC-4-2020
Total X Parcial

Las partes llegaron a un acuerdo sobre estos aspectos, tal y como se plasmó al inicio de esta diligencia.

Asimismo, es bueno relievar que el acuerdo plasmado en la demanda reúne los requisitos del artículo 1502 del Código Civil Colombiano, pues los interesados son personas capaces tanto para ser partes como para celebrar este tipo de convenios, además, no se observa que esté viciado por las causales del error, fuerza o dolo, como tampoco por causa u objeto ilícito y el consentimiento fue manifestado de manera libre, espontánea, clara y concreta, al punto que no requiere ninguna interpretación.

Por último, el artículo 160 del Código Civil consagra que decretado el divorcio, se debe declarar en forma consecuencial la disolución de la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

1º. APRUÉBASE el acuerdo al cual han llegado las partes en esta diligencia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

2°. En consecuencia de lo anterior, DECRÉTASE la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado el 07 de agosto de 1993 entre los señores HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO y SONIA MARIA VALENCIA SILVA.

3°. Se declara disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.

4°. Termina la vida en común de los excónyuges, quienes fijarán su residencia donde a bien lo tengan, cada uno velará por su propio sostenimiento.

5°. Los menores LUIS FERNANDA y BRIAN ALEJANDRO RAMIREZ VALENCIA quedan bajo la custodia y el cuidad personal de la madre, señora SONIA MARIA VALENCIA, conservando ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad. El padre podrá visitar a los niños cuando lo desee, conforme a como lo viene haciendo actualmente, sin perturbar sus actividades académicas.

6°. El señor HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO aportará como cuota alimentaria a favor de sus hijos LUISA FERNANDA y BRIAN ALEJANDRO la suma de $175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos) mensuales, a partir del mes de julio del presente año, los cuales consignará entre el 28 y el 30 de cada mes, en una cuenta de ahorros cuyo número aportará la señora VALENCIA la semana entrante. Asimismo, el progenitor aportará 3 mudas de ropa en el año, las listas escolares y colaborará para el diario en el colegio. Dicha cuota se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA

Escaneado con CamScanner

7°. Ofíciese a la Notaría Primera de Rionegro para que se tomen las respectivas anotaciones en el Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes al igual que en el libro de varios.

En constancia, se cierra la diligencia y se firma por los intervinientes.

HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO
CONCILIANTE

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI
APODERADO DTE.

SONIA MARIA VALENCIA SILVA
CONCILIANTE

DR. OCTAVIO ARISTIZABAL BETANCUR
APODERADO DDO.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Notaría 2 COPIA SIMPLE
Escritura Pública No. 2665 de 2006
Fecha de Expedición DIC- 4 - 2020
Total ___ Parcial X

24 Julio 06
7
EL SECRETARIO
SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA

Escaneado con CamScanner

2665

AA 26932608

-Notaría Segunda, Rionegro.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL - SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO --- (Nº 2.665) ---

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DE: **HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO Y SONIA MARÍA VALENCIA SILVA.**

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) ante mí, EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR Notario Segundo del Círculo de Rionegro (Ant.), comparecieron **SONIA MARÍA VALENCIA SILVA y HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO,** quienes dijeron ser domiciliados en Rionegro (Ant), de estado civil cesación de efectos civiles del matrimonio católico, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 39.440.727 y 15.436.917 y manifestaron:- ----------

PRIMERO: OBJETO DEL ACTO ESCRITURARIO: Que en su condición de esposos, conforme a matrimonio de origen católico, celebrado en Rionegro (Ant.), el 07 de agosto de 1993, el cual se encuentra registrado en la Notaría Primera de Rionegro (Ant.), al indicativo serial 2988082 del tomo 42 cuya copia autenticada presentan para su protocolización con el presente instrumento, y con fundamento en el Art. 25 Numeral 5o de la Ley 1ª de 1976, proceden mediante la presente escritura a liquidar la sociedad conyugal habida en virtud y por razón del matrimonio citado y que en tal consideración proceden así.----------

SEGUNDO: Mediante sentencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro el 29 de junio de 2006, fue decretada la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y declarada disuelta la sociedad conyugal.----------

TERCERO: Que durante la vigencia del matrimonio procrearon dos hijos de nombres BRIAN ALEJANDRO Y LUISA FERNANDA

Se expidieron 2 copias + diciembre11/2006

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

RAMÍREZ VALENCIA, menores de edad aún.----------

CUARTO: Que no pactaron capitulaciones matrimoniales. Que de común acuerdo han decidido liquidar la sociedad conyugal formada entre ellos por el hecho del matrimonio.---------

QUINTO: RESPECTO DEL ACTIVO: De consuno los comparecientes señalan que de dicha sociedad no existen activos sociales que pertenezcan a la sociedad conyugal.----------

SEXTO: RESPECTO DEL PASIVO: En la actualidad la sociedad conyugal no tiene pasivos.----------

SÉPTIMO: COMPROBACION:----------

ACTIVOS:.....$ -0-

TOTAL ACTIVOS.....$ -0-

PASIVO.....$ -0-

ACTIVO LIQUIDO.....$ -0-

OCTAVO: RENUNCIA RECIPROCA DE GANANCIALES: Con el fin de hacer definitiva la presente liquidación los cónyuges expresan que en su recíproco beneficio renuncian a gananciales que pudieren derivarse de bienes propios radicados en cabeza del otro y que no hayan relacionado en el inventario antes realizado, por consiguiente ambos cónyuges renuncian al derecho de solicitar judicialmente la refracción de inventarios adicionales y de demandar sobre otros bienes que pudieren tener la calidad de sociales, para tal efecto los comparecientes le dan a la presente cláusula el carácter de transacción, encaminados a evitar entre ellos eventuales litigios sobre sus derechos en la sociedad conyugal.- ----------

NOVENO: DECLARACION ESPECIAL: Que desde esta fecha declaran liquidada definitivamente la sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo entre sí, por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones. Por consiguiente en armonía con lo dispuesto en el Artículo 203 del C.C. ninguno de los cónyuges tendrá derecho alguno sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la administración del otro.----------

Escaneado con CamScanner

AA 26932609

-Notaría Segunda, Rionegro.

DÉCIMO: Entre los cónyuges no queda obligación alimentaria estipulada, por cuanto cada uno velará por su propia subsistencia y fijará su lugar de residencia.- ----------

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a los derechos y obligaciones con respecto a los hijos menores, declaran que darán estricto cumplimiento a lo estipulado en la sentencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro el 29 de junio de 2006. ----------

PROTOCOLIZACION: Se presenta para que surta los efectos que correspondan y se anexa a esta escritura, el registro civil de matrimonio de los otorgantes y registros civiles de nacimiento de los hijos menores habidos dentro del matrimonio.----------

Presentes SONIA MARÍA VALENCIA SILVA y HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestaron:----------

Que aceptan esta escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas por estar a su entera satisfacción.----------

Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.- ----------

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir este acto en el folio del registro civil de matrimonios correspondiente y en el libro de varios.----------

Derechos Notariales $36.640. ----------

Hojas y Copias $ 10.260,oo.----------

Recaudos Superintendencia y Fondo Especial $6.110,oo.

Resolución 7200 de 2005. ----------

Iva $ 7.504,oo.----------:----------

Se extendió en las hojas de papel notarial Nos AA 26932608/09.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notaría 2ª Rionegro - Antioquia

Escaneado con CamScanner

Sonia María valencia Silva

SONIA MARÍA VALENCIA SILVA

C.C. Nº 39.440.727

Humberto Antonio Ramirez castro

HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO

C.C. Nº 15.436.917

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO SEGUNDO

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el demandado no dio respuesta a la demanda dentro del término legal.
Rionegro, 22 de enero de 2021.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2020-078

Se señala el próximo 05 de abril a las 2 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, **debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos**.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia.

- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.
- Diez minutos antes del día y hora fijados:
    1. Abrir el correo: Cada parte y abogado
    2. Click en “Unirse a la reunión”
    3. Saldrá un recuadro:
        A) Si tiene la aplicación de Microsoft Teams:
        Click en “Abrir Microsoft Teams”
        B) Si NO tiene la aplicación:
            I. Click en “Cancelar”. El recuadro desaparecerá
            II. Click en “Continuar en este explorador”
    4. Escribir su nombre completo (donde se lo pide)
    5. Click en “Unirse”.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2020-095

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 12 de abril a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo del Juzgado (rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co) con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, **debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos**.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.
- Diez minutos antes del día y hora fijados:
  Abrir el correo: Cada parte y abogado

Click en “Unirse a la reunión”
Saldrá un recuadro:
Si tiene la aplicación de Microsoft Teams:
Click en “Abrir Microsoft Teams”
Si NO tiene la aplicación:
Click en “Cancelar”. El recuadro desaparecerá
Click en “Continuar en este explorador”
Escribir su nombre completo (donde se lo pide)
Click en “Unirse”.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que la demandada dio respuesta a la demanda en forma extemporánea, pues el término de traslado venció el 30 de diciembre de 2020 y la respuesta fue remitida por correo electrónico el 18 de enero de 2021.
Rionegro – Antioquia, 15 de septiembre de 2020.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro – Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2020-214

Se convoca a las partes para que concurran al Despacho el próximo 14 de abril a las 2:00 p.m. a fin de llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes.

En los términos del poder conferido por la demandada se reconoce personería a la Dra. LUZ AIDE GAVIRIA ZAPATA.

La respuesta a la demanda no será tenida en cuenta por haber sido presentada extemporáneamente.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado: 2020-00299

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, toda vez que la cuantía del presente proceso fue estimada tomando el valor asignado a los bienes relacionados en el escrito de demanda, advirtiendo que efectivamente la sumatoria de todos ellos asciende a la suma de $ 231.400.000 y no a la suma de $ 231.400.000.000, como fue señalado tanto en el acápite de cuantía del escrito de demanda como en el escrito de solicitud de medidas cautelares; se tiene por corregida dicha suma, en el sentido de que la misma corresponde a $ 231.400.000.

En consecuencia, corresponde a la parte demandante prestar caución por la suma de $ 46.280.000, equivalente al 20% del avalúo total de las pretensiones estimadas en la demanda ($ 231.400.000.oo), de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, debiendo ser reajustada la caución, por haber sido prestada por la suma de $ 42.280.000.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE:	MARLEN ASTRYTH ARENAS MARMOL
EJECUTADO:	JAVIER ECHEVARRIA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020-00336 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por MARLEN ASTRYTH ARENAS MARMOL, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor JAVIER ECHEVARRIA, se observa que por no reunir los requisitos previstos en el artículo 90 numerales 1º y 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Se deberán adecuar hechos y pretensiones en tanto:
   - Se tiene que conforme la información del hecho segundo, el documento que funge como título y del cual se busca su ejecución, que presta merito ejecutivo de la cuota alimentaria fijada en favor de EMMANUEL ECHEVARRIA es el Acta No. 062 del 21 de julio de 2016, conforme la cual se deberá hacer el cobro, con ceñimiento al acuerdo entre las partes.
   - El acta de conciliación No. 062 no contiene acuerdo entre los progenitores para el pago de "*restaurante escolar*", "*transporte escolar*" "*niñera*" y "*barbería*", conceptos que se presentan en el hecho cuarto, por lo tanto, deberá aportarse título que permita su cobro.
   - Deberá tener presenta la parte Ejecutante que el compromiso del alimentario es del 50% en gastos educativos y de salud que no se incluyan en el sistema general, y no del 100%. Así que el valor de cada una de las facturas que soportan los cobros que se plasman en el hecho cuarto, deberá estar liquidada en un 50% de su valor total.

- Dice el acta No. 062: *"… Se aclara, que el concepto de mensualidad escolar está incluido en la cuota alimentaria de que trata el numeral segundo. …",* por lo que, no podrá la parte ejecutante pretender el pago de las mensualidades escolares nuevamente, como lo hace al relacionarlo como gastos extras, en el numeral cuarto de los hechos.

2. Ajustando los valores y conceptos a cobrar, se deberá adecuar la suma por la cual se solicita librar mandamiento de pago.

Se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. MONICA MARIA LOPEZ ARANGO con T.P. 155.696 del C.S. de la J., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez